

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefé político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Ministerio de Marina.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. Juan José Martínez, Vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina del Ferrol.

Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

#### Direccion de Armamentos.

El Capitan general del departamento de Marina de Cádiz participa á este Ministerio, que el dia 16 del corriente se votó al agua en el arsenal de la Carraca la goleta de hélice Concordia, y que el 17 se verificó igual operacion con la fragata de hélice Princesa de Asturias, faenas ámbas preparadas para solemnizar los dias de S. M. la Reina (Q. D. G.), y que fué forzoso anticiparlas por aprovechar las grandes mareas del novilunio.

#### Ministerio de Fomento.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Valladolid, y con el fin de que la inspeccion de las obras se haga cual corresponde á la importancia de estas vias, se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo del presente año, se establezca una nueva division de ferro-carriles, denominada de Madrid, que com-

prenderá las mencionadas líneas de Madrid á Zaragoza en toda su extension y de Madrid á Valladolid en la seccion desde esta córte á Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Instruccion pública.—Negociado 1.º

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposicion transitoria de la ley de Instruccion pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

1.º Los interesados harán constar los años, meses y dias que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

2.º Tambien acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones; estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.º Deben acreditar 10 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y 3 años, ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposicion.

4.º Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informaran sobre la aptitud y demas circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de.....

#### Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra D. Juan José Martínez, Vengo en nombrar al Teniente general de la Armada D. Antonio Fernandez de Landa.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que Me ha expuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de Ocio y Zabala, Vengo en concederle la jubilacion por inutilidad fisica con el sueldo que por clasificacion le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, segun los han conservado sus antecesores, y manifestándole He quedado satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo; así como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atencion á los méritos, servicios y demas circunstancias del Brigadier de infanteria D. Juan Gomez Landero, Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya que la servia, Vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en lo sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina, del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas dos de dichas plazas.

Art. 2.º Para ascender á Ministro del Supremo Tribunal un Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años, la Auditoria de alguno de los departamentos de la Peninsula ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demas Ministros, por la Secretaria del despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.º El Ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que vacare la Ayudantia fiscal de Marina, dará cuenta al Fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que, llegando á noticia del de Marina se desighe por éste la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.º El Fiscal militar mencionado gozará, cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual

al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el artículo 18 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

**REAL ORDEN.**

Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 3 del actual, se ha servido nombrar Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gándara y Navarro que la mandaba, al Coronel de infantería de reemplazo en este distrito D. Francisco Ozcariz y Saúca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Sr. Director general de Infantería.

**Circular núm. 2242.**

Núm. 10.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 24 de Agosto último, en que consulta el modo con que los individuos de Milicias provinciales deben ser socorridos cuando se hallen presos y sumariados, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar en 26 de Setiembre siguiente, que á los expresados individuos se les socorra con 12 cuartos diarios y la racion de pan desde el dia en que fueron reducidos á prision hasta la condena ó libertad, acreditándose estos goces en el extracto de revista del cuadro del batallon á que perteneciesen, acompañándose testimonio de la providencia del arresto ó prision de los mismos, segun se determinó para los individuos de la reserva en Real orden de 6 de Mayo de 1850; al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el caso de que, encontrándose en sus casas los indicados milicianos fuesen atacados de alguna enfermedad, pasen para su curacion al respectivo hospital civil, conforme se previno en Real orden de 12 de Noviembre del referido año de 1850 para los que servian en la reserva.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el Capitan general de Castilla la Vieja dirigió á este Ministerio en 28 de Setiembre último, promovida por el Teniente Coronel graduado, primer Comandante

de infantería, D. Florencio Beceril y de la Gorda, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 del citado Setiembre, al propio tiempo que se ha servido disponer quede sin efecto la citada Real orden, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los sueldos que tenga en descubierto, toda vez que el interesado hace constar justificó su existencia en este distrito; siendo asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe vuelva á ser alta en la situacion de reemplazo, y que se comunique á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion la reposicion de este Jefe en su empleo, así como se verificó con su baja.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

Núm. 44.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 23 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en que se consulta si el reclutamiento de voluntarios para Ultramar, con arreglo á las instrucciones de 28 de Febrero de 1854, ha de comprender á los quintos destinados á los cuerpos de Marina; se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido á la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, con cuyo parecer se ha conformado, que los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina estan exentos de la recluta de que se trata.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 45.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Puerto-Rico lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 324 de 29 de Noviembre del año próximo pasado, en que consultó el antecesor de V. E. si para optar á premios de constancia los sargentos del ejército les han de servir los abonos de tiempo por la cruz de Maria Isabel Luisa y por el natalicio de la augusta Princesa de Asturias, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 2 de Setiembre último, que no son aplicables los abonos extraordinarios de que se trata para adquirir los premios de constancia; y que en su consecuencia, únicamente se cuenten y abonen con tal objeto á los sargentos los años de servicio efectivo para alcanzar los correspondientes á 8, 14 y 20 años de carrera, puesto que desde este pla-

zo en adelante, que es cuando optan á haber fuera de las filas, es cuando tiene lugar el abono de doble tiempo por razon de campañas para adquirir los premios sucesivos hasta el maximum señalado, único abono admisible al efecto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

**Ministerio de Estado.**

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha de 5 de Setiembre último, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas islas.

**Circular núm. 2234.**

Seccion de Fomento.—No pudiendo verificarse el dia 26 del actual el deslinde de los terrenos

**1856.**

Cuarto Trimestre.

	Maestros	Maestras
Espiel.	2699	666
Encinas Reales.	2916	833
Guadalcazar.		
Pozoblanco.		
Villanueva de Córdoba.		
Priego.		
Montalvan.		
S. Sebastian.		

**1857.**

Primer Trimestre. Segundo Trimestre.

	Maestros	Maestras	Maestros	Maestras
Espiel.	625	500	625	500
Encinas Reales.	750	500	750	500
Guadalcazar.	725	333	725	333
Pozoblanco.			3462	833
Villanueva de Córdoba.			2699	666
Priego.	2916	833	2916	833
Montalvan.			750	500
S. Sebastian.			500	333

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes faltan á remitir los estados y recibos de pagos de Maestros del tercer trimestre de este año.

Aguilar.	Santa Eufemia.	Guijo.
Cabra.	Viso.	Pedroche.
Nueva Cartella.	Villaralto.	Villanueva de Córdoba.
Zuheros.	Encinas Reales.	Villanueva del Duque.
Castro.	Montoro.	Priego.
Espejo.	Adamúz.	Almedinilla.
Baena.	Villa del Rio.	Carcabuey.
Lugue.	Posadas.	Fuente Tojar.
Cañete.	Almodovar.	Rambla.
Fuenteovejuna.	Guadalcazar.	Montalvan.
Belméz.	Hornachuelos.	Montemayor.
Blazquez.	Carlota.	Santa Ella.
Espiel.	Palma del Rio.	San Sebastian.
Obejo.	Pozoblanco.	La Victoria.
Hinojosa.	Conquista.	
Fuente la Lancha.	Dos Torres.	

**Circular núm. 2235.**

LA DUQUESA.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Miguel de la Cámara Cano, vecino de Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Duquesa», sita en el arroyo de los Tiembles, término de Villanueva del Rey, terreno realengo, lindando al E. con camino de Puerto-Cacho, S. el mismo Puerto-Cacho, O. posesion de D. Feliz Maraver, y N. camino del Despeñadero.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 23 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

**Circular núm. 2232.**

Para conocimiento del público he dispuesto se inserte á continuacion la tarifa de precios para los despachos electro-telegráficos de la correspondencia privada en el interior del Reino y para el extranjero, así como el cuadro de zonas que median desde esta Capital á las demas que se hallan actualmente abiertas para el servicio.

Córdoba 12 de Noviembre de 1857.—El Duque de Almodovar.

## Correspondencia privada con el exterior.

### BASES.

POR DISTANCIAS.	1 á 25		26 á 50		51 á 100		101 á 150	
	Reales	Mrs.	Fracciones.	Cénts.	Reales	Mrs.	Fracciones.	Cénts.
De 1 á 75 kilómetros inclusive.	9	17	2	50	49	»	5	»
De 76 á 190 id.	49	»	5	»	38	»	40	»
De 191 á 340 id.	28	17	7	50	57	»	45	»
De 341 á 525 id.	38	»	10	»	76	»	20	»
De 526 á 750 id.	47	17	12	50	95	»	25	»
De 751 á 1015 id.	57	»	15	»	144	»	30	»

NOTA. Corresponde esta tarifa para naciones no convenidas.

## Correspondencia privada para el exterior.

### BASES.

POR DISTANCIAS.	POR PALABRAS.			
	De 1 á 15 palabras.		Por serie de 3 palabras ó fraccion.	
	Fracciones	Céntimos	Fracciones	Céntimos
1.ª zona de 1 á 100 kilómetros.	1	50	0	50
2.ª zona de 101 á 250.	3	»	1	»
3.ª zona de 251 á 450.	4	50	1	50
4.ª zona de 451 á 700.	6	»	2	»
5.ª zona de 701 á 1,000.	7	50	2	50

NOTA. Corresponde esta tarifa á las potencias convenidas que son, Francia, Bélgica, Cerdeña, Suiza, Inglaterra, Portugal y España.

OTRA. En los despachos para el Extranjero no se abona porte á domicilio.

### BASES.

## Servicio privado para el interior.

POR DISTANCIAS.	POR PALABRAS.			
	De 1 á 15		Serie de 5 ó fraccion	
	Reales.	Céntimos	Reales.	Céntimos.
1.ª zona 1 á 100 kilómetros.	5	70	1	90
2.ª id. de 100 á 250.	11	40	3	80
3.ª id. de 250 á 450.	17	40	5	70
4.ª id. de 450 á 700.	22	80	7	60
5.ª id. de 700 á 1,000.	28	50	9	50

Y así sucesivamente aumentando Aumento por zona. Aumento por serie.  
sobre la anterior 50 kilómetros.

Ademas se abonará 2 rs. por porte á domicilio.

ESTACIONES que estan abiertas para el servicio de la correspondencia interior é internacional y distancia de Córdoba á ellas.

Estaciones.	Zonas.	Estaciones.	Zonas.
Alcalá de Henares.	3	Ávila.	3
Alcolea.	3	Almenar.	4
Alsasua.	4	Aranjuez.	3

### Estaciones.

Andujar.	4
Bilbao.	4
Barcelona.	5
Badajóz.	2
Burgos.	4
Castellon.	4
Calatayud.	4
Cuenca.	3
Cáceres.	2
Carolina.	2
Córdoba.	4
Daroca.	4
Écija.	4
Escorial.	3
Figuerras.	5
Granada.	2
Guadalajara.	3
Gerona.	5
Huesca.	4
Haro.	4
Irum.	4
Jaen.	4
Lerida.	4
La Junquera.	5
Logroño.	4
Madrid.	3

### Zonas.

Estaciones.	Zonas.
Málaga.	2
Monreal.	4
Manzanares.	2
Pamplona.	4
Palencia.	4
Rioseco.	3
S. Sebastian.	4
Soria.	4
Santander.	4
S. Ildefonso.	3
Segovia.	3
S. Rafael.	3
Sevilla.	2
Tudela.	4
Tolosa.	4
Teruel.	3
Tarragona.	4
Talavera.	2
Trujillo.	2
Tarancon.	3
Tembleque.	2
Valencia.	3
Vitoria.	4
Valladolid.	3
Zaragoza.	4

## AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 2222.

Don Joaquin Espinosa, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hace saber: que formando parte de los arbitrios municipales el producto de pesos y medidas de esta Villa, se ha acordado sacarlo á pública subasta para su arrendamiento por todo el año próximo de 1858, sirviendo de tipo para la admission de proposiciones la cantidad de 6,000 rs. á que asciende el año comun del último trienio, señalándose para los remates de pujas llanas, diezmo, medio diezmo y cuarto, los dias 4.º, 15 y 20 de Diciembre próximo de 40 á 42 de su mañana en estas casas Consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán presentar sus licitaciones en la Secretaría de esta Corporacion, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Baena 21 de Noviembre de 1857.

—Joaquin Espinosa.—Estanislao A guilar, Srio.

### Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 2224.

D. Miguel Lopez Arévalo, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, asociado de los mayores contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta para su arrendamiento en todo el año próximo de 1858, los derechos que devenguen las especies de vino, aguardiente, carnes de hebra y jabon, que se consuma en esta Villa en todo el año referido, bajo los tipos que á continuación se espresan, y con sugesion á las bases establecidas que constan en el pliego de condiciones formado al efecto que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, se presentarán en las casas Capitulares de 40 á 42 de sus respectivas mañanas, los dias 29 del actual y 6 de Diciembre

próximo que son los señalados para la subasta.

Pozoblanco 17 de Noviembre 1857.—Miguel Lopez Arévalo.—Manuel Gallardo, Srio.

#### Derechos para el Tesoro.

Vino. . . . .	25000rs.
Aguardiente. . . . .	16000
Carne de hebra. . . . .	10000
Jabon blando. . . . .	2775
	<hr/>
	53775

#### Alcaldia Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 2226.

D. Celedonio Maria Doñamayor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice á el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta nominada Villa, que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1858, se espone á el público en esta Secretaría Municipal por término de 15 días á contar desde la fecha. Los contribuyentes en él interesados podrán presentarse á examinar dicho trabajo y hacer las reclamaciones que estimen conducentes; en el concepto que transcurrido aquel plazo, se procederá á su estension en limpio, sin oír las reclamaciones que se intenten.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente en el periódico oficial de la provincia, á mas de hacerlo en todos los pueblos donde habitan contribuyentes á este alcabalatorio.

Santa Ella 19 de Noviembre de 1857.—Celedonio Maria Doñamayor.—P. I. José María Moreno, Srio. interino.

#### Alcaldía Constitucional de Obejo.

Circular núm. 2228.

D. Juan Molina, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de esta Municipalidad que presido y contribuyentes asociados, se saca á subasta para su arriendo por todo el próximo año de 1858, las especies de consumos de vino, aguardiente y jabon blando, para la exclusiva de la venta al por menor de estas especies con los recargos legales, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, señalando para su primer remate el 28 del corriente mes, y para el segundo y último el 10 de Diciembre próximo de 10 á 12 de sus mañanas en estas Casas Consistoriales, donde tendrá efecto la subasta.

Obejo 14 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Juan Molina.—Por orden de dicho Sr., Ildelfonso Padilla y Rubio, Srio.

#### Ayuntamiento Constitucional de Añora.

Circular núm. 2229.

D. Bartolomé Gil, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que autorizada esta Municipalidad en 12 del corriente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para hacer el arriendo á la exclusiva de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes y degüello de cerdos, que se consuman en este pueblo en el año entrante de 1858, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda, señala para su remate los dias del presente, y 6 de Diciembre próximo, y si hubiese necesidad de tercero el 13 del mismo mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto de 10 á 12 de sus mañanas en las Salas Capitulares, con arreglo á órdenes é instrucciones vigentes. Y para conocimiento del público se fija el presente.

Añora Noviembre 16 de 1857. Bartolomé Gil.

#### Alcaldia Constitucional de Conquista.

Circular núm. 2237.

D. Diego Buenestado, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial en borrador el amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería el año próximo de 1858, se halla de manifiesto en las Casas Consistoriales de esta Villa, por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, para que en referido término puedan hacerse las reclamaciones de agravios por estos vecinos y hacendados forasteros, las que creyeren asistirles; advirtiéndole, que transcurrido aquel sin haberlo verificado, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Conquista 10 de Noviembre de 1857.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Buenestado.—De orden de su merced, José Redondo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 2382.

D. Juan de Castro y Valle, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta Ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia, se saca á pública subasta en dos periodos, la contrata del suministro de aceite y demas combustibles para el alumbrado de 34 reverberos de esta Ciudad, desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre del año próximo entrante de 1858, fijandose por tipo la cantidad de 3440 rs. y pagados mensualmente de los fondos municipales, y con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria, debiendo tener lugar los remates en los dias 4.º y 9 del mes de Diciembre inmediato, desde 12 á

1 de sus mañanas en las Casas Capitulares.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Bujalance 23 de Noviembre de 1857.—Juan de Castro y Valle.—Antonio Hidalgo, Srio.

#### JUZGADOS.

##### Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 2221.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia por S. M. de esta Villa y su partido judicial.

Hago saber: que hallándose vacantes las dos plazas de Alguacil de este Juzgado por sesacion y traslacion de los que las desempeñaban, he acordado se publique por edictos en esta Villa, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 40 dias contados desde la insercion del último edicto en dichos periódicos, cuyas plazas se proveerán con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1852, en Sargentos, Cabos ó Soldados del Ejército, los cuales deberán acreditar su buena conducta moral y política, ser mayores de 25 años, saber leer y escribir conforme á lo dispuesto en el art. 78 del reglamento de Juzgados, y en su defecto en persona que reuna los requisitos que previene citado artículo.

Dado en Posadas á 18 de Noviembre de 1857.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de 4.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en los autos de la testamentaria de Doña Josefa Castuera y Ortega, vecina que fué de ella, que se siguen por mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, he mandado se proceda á la venta en pública subasta por término de 20 dias de la casa núm. 2, plazuela de la Almagra de esta misma Ciudad, perteneciente al caudal yacente de la propia Doña Josefa, para atender al pago de sus deudas y demas bajas de dicho caudal; y he señalado para su remate la hora de las 11 de la mañana del dia 15 de Diciembre próximo venidero, en las Casas y Audiencia de este mismo Juzgado. En esta atencion, quien quisiere hacer postura acudirá á este propio Juzgado por el oficio del citado infrascripto Escribano, donde se le enterará de los antecedentes; en la inteligencia

de que no se admitirán las inferiores á su precio consistente en 8240 reales vellón.

Dado en Córdoba á 23 de Noviembre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio Barroso,

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José Miguel Henares, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano, se siguen autos á instancia de Francisco y Antonio Perez, vecinos de la ciudad de Montilla, contra Antonio Moreno Giron de esta vecindad, por cobranza de cantidad de reales, en los cuales he mandado se saque nuevamente á la subasta por el término de 20 dias las casas número 23 situadas en la calle de la Madera de esta Capital, cuya fachada mira á Levante y linda por el Sur con otra número 22, por Poniente con la misma número 22 y con la muralla de circumbalacion de esta Ciudad, y por el Norte con casa solar, retasada en la cantidad de 24398 rs. Por lo cual quien quisiera hacer postura á ellas, acuda á la Escribanía del infrascripto á hacer la que le acomode, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, señalándose para su remate el dia 18 de Diciembre próximo desde las 11 á las 12 de su mañana en las Casas Audiencia de este Juzgado.

Córdoba 23 de Noviembre de 1857.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

#### ANUNCIOS.

##### VENTAS.

A voluntad de su dueño se enagasan dos hazas de tierra calma con algunas encinas, al sitio que llaman de Navalengua, término de Puente Genil, compuestas la una de 21 fanegas, 6 celemines de tierra con 82 encinas, apreciada en 12,900 rs. y la otra de 22 fanegas y 5 celemines, con 12 encinas, valorada en 11,208 rs.

Las personas que quieran tratar de su ajuste podrán hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, que vive en el Compas de S. Agustin, núm. 8, quien está autorizado para oír toda clase de proposiciones, bien sean al contado ó á plazos.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 48 conocida por la de la Fuente, en Trascastillo, con once habitaciones, cocina, caballerizas, pajar y dos corrales, toda recién obrada.

La persona que quiera tratar de su ajuste, podrá hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, quien está encargado de su venta.

##### CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.